

## ANEXO 2c

Nivel	Soporte					
	Sist. Informáticos	Replanteos	Diseño Gráfico	Logística	Programación	
VIII	Analista de Sistemas Informáticos (311).  Programador Sistemas Informáticos (313). Tco. Soporte Inf. (314).	Replanteísta (323).  Ayudante Replanteos (324).	Diseñador Gráfico Experto (333).  Diseñador Gráfico (336).  Diseñador Gráfico de Entrada (338).	Jefe Asuntos Generales (341).	Técnico de Programación (353).	
VII				Jefe Mto. General (348).		
VI				Jefe Almacén Central (342).		
V				Gestor Equipos Instalación (343).		
IV				Tco. Planf. y de Compras (344).		
III				Tco. Verific. Materiales (346).		
II				Coordinador Estafeta (347).		Ayudante de Programación (356).
I						

## ANEXO 2d

Nivel	Administración				
	Económico-Financiero	Recursos Humanos	Administración General	Secretariado	Calidad
VIII	Economista de Empresa (412). Gestor Administrativo (413). Tco. Sup./Licenciado. (414). Técnico Medio Diplomado (415).	Asesor/a Laboral (422). Tco. Sup./ Licenciado (423). Tco. Admón. de Personal (424). Técnico Medio Diplomado (425).	Administrativo nivel IV (433). Administrativo nivel III (434). Administrativo nivel II (435). Auxiliar Administración (436). Auxiliar (437).	Secretaria Dirección General (441).	Técnico de Calidad (451).
VII				Secretaria Dirección Gestión (443).	Técnico Organización (452).
VI				Secretaria Delegación Dpto. (445).	
V					
IV					
III					
II					
I					

## ANEXO 3

## Importe de hora extra normal

Nivel	Importe — Pesetas/hora
VIII	3.997
VII	3.416
VI	2.971
V	2.546
IV	2.186
III	2.034
II	1.901
I	1.697

## 22106

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 7 de septiembre de 1999 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos sobre interpretación de los artículos 19 y 20 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, y ratificación de las Instrucciones aprobadas por la Comisión General de Clasificación Profesional y sobre la ampliación de los plazos establecidos en su artículo 15.*

Advertido error en el texto de la Resolución referente a los Acuerdos sobre interpretación de los artículos 19 y 20 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, y ratificación de las Instrucciones aprobadas por la Comisión General de Clasificación Profesional y sobre la ampliación de los plazos establecidos en su artículo 15, registrados y publicados por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de septiembre de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, del 29,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 34897, columna derecha, en el primer párrafo de la Resolución, línea 7, donde dice: «... por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, en la que está integrada la Administración y las centrales sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF Y CIG, ...»; debe decir: «... por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, en la que está integrada la Administración y las centrales sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA-STV, no habiendo ésta última suscrito los citados Acuerdos...».

Madrid, 27 de octubre de 1999.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**22107** RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva al equipo generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por EG & G Instruments, con domicilio social en calle Orense, 70, Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, en cuanto a la seguridad del equipo en relación con las radiaciones ionizantes, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2, con la contraseña de exención NHM-X152.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El equipo radiactivo al que se exige de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Dylog Italia S.p.A.», modelo Dyxin X2, de 100 kV y 30 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de productos alimenticios mediante rayos X.

3.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo, en lugar visible.

4.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
  - b) Declaración de que al equipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el equipo exento y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa  $1 \mu\text{Sv/h}$ .

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis, a 0,1 metros de superficie no sobrepasa  $1 \mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen del equipo.

5.<sup>a</sup> El equipo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente autorización como instalación radiactiva son NHM-X152.

7.<sup>a</sup> El importador, vendedor o instalador del equipo deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida, en reposición, ante esta Dirección General en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**22108** RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se certifica un colector solar plano, modelo M, marca «Solahart», fabricado por «Solahart Industries Pty. Ltd.».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Solahart Industries Pty. Ltd.», con domicilio social en 112 Pilbara Street, Welshpool 6106, Western Australia, para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Solahart Industries Pty. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Perth (Australia);